



**RESOLUCIÓN CNEE-74-2023**  
**Guatemala, 21 de marzo de 2023**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

I. Aprobar para la **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.85,223.81, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de abril al 30 de junio de 2023**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.080518 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 1,058,448 kWh.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de abril al 30 de junio de 2023** son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.902690
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.527530
<b>Baja Tensión Simple Autoprodutores (BTSA)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.883227
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.540202
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	285.634888
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.937040
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.855696
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	92.204798
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	285.634888
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.937040
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	22.355173
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.939027
<b>Baja Tensión con Demanda Autoprodutores (BTDA)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.564112
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.937040
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.349953
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	98.858596
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	285.634888
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.937040
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.937040
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.937040
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.166094
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.624569
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	745.134489
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.864818
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.757815
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	70.964711



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	745.134489
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.864818
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.376166
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.488876
<b>Media Tensión con Demanda Autoprodutores (MTDA)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	878.210583
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.864818
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.774802
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.827882
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	745.134489
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.864818
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.864818
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.864818
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.470303
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.412910
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.633499
<b>Alumbrado Público Privado y Publicitario Nocturno (APPN)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.633499
<b>Tarifa Vigilancia, Seguridad y Comunicaciones (VSC)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.302360
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.099951
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.099951
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.099951
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	109.902448
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.034134
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.034134
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.034134
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	47.466885


**Nota:** Para la aplicación de la Resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSa de la Empresa Municipal Rural de Electricidad para el período del 1 de abril al 30 de junio de 2023 es la siguiente: Cargos por generación y transporte: 1.063359 Q/kWh y Cargos por distribución: 0.476843 Q/kWh.




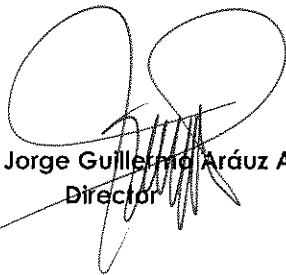
- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.940363% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de abril al 30 de junio de 2023**.
- II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

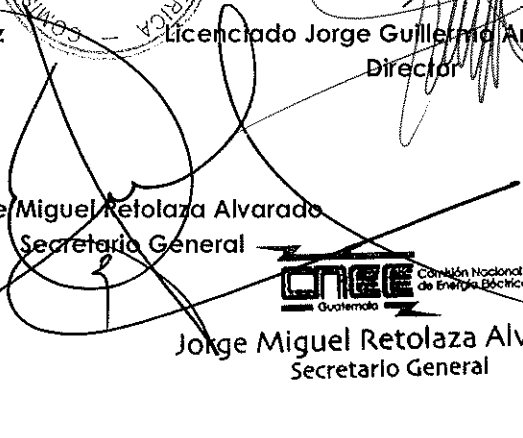
**NOTIFÍQUESE.-**

---

  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

  
Ingeniera Gladys Marcela Peláez Petz  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

